

## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso declarativo verbal de simulación absoluta adelantado por la señora Ana Arias Giraldo y otros en contra del señor Rodrigo Correa Arias y otros; informando que:

Las centrales de riesgo Cifin S.A.S – TransUnion y Experian Colombia S.A – DataCredito dieron respuesta al oficio 00798 del 16 de noviembre de 2022 mediante el cual se les solicitó la información personal de la señora Diana Carolina Correa Meza con el fin de lograr su comparecencia al proceso en trámite.

Recibida la información, el despacho judicial procedió con la notificación personal de la señora Diana Carolina Correa Meza en todas direcciones electrónica indicadas por las centrales de riesgo. diligencia que fue llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2022, de forma electrónica y en cumplimiento de lo regulado en el Ley 2213 de 2022.

Los términos de traslado corrieron de la siguiente forma:

Envío mensaje de datos:	28 noviembre de 2022
Términos Art. 8 ley 2213 de 2022:	29 y 30 de noviembre de 2022
Notificación Personal:	1 de diciembre de 2022
Traslado:	2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022; 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de enero de 2023.
Días inhábiles:	3, 4, 8, 10, 11, 17 y 18, 20 al 31 de diciembre de 2022; 1 al 10, 14,15, 21 y 22 de enero de 2023
Intervención de la convocada:	18 de enero de 2022.

Se advierte que la señora Diana Carolina Correa Meza hace su intervención dentro del proceso con escrito de contestación de demanda en la cual formula excepciones de mérito y solicita pruebas; además de la formación de excepciones previas.

El día 11 de enero de 2023 se allega poder otorgado por la señora Diana Carolina Correa Meza al abogado Dr. Luis Mario Castaño Arias y se solicita la notificación de la señora Correa Meza por conducta concluyente.

Finalmente, se informa que el proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, febrero 06 de 2023

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**Secretario**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA - SIMULACION  
DEMANDANTES: ANA ARIAS GIRALDO Y OTROS  
DEMANDADOS: RODRIGO CORREA ARIAS Y OTROS  
RADICADO: 17001-31-03-006-2019-00322-00

### 1. Objeto De Decisión.

Se decide lo pertinente sobre la intervención de la señora Diana Carolina Correa Meza y lo demás que sea necesario para dar impulso procesal al presente litigio.

### 2. Resuelve.

**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso declarativo verbal de simulación absoluta adelantado por la señora Ana Arias Giraldo y otros en contra del señor Rodrigo Correa Arias y otros, por cuanto la causal de suspensión establecida en el inciso segundo del artículo 61 del Código General del Proceso se encuentra enervada.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** de forma personal a la señora Diana Carolina Correa Meza desde el día 1 de diciembre de 2022, ello atendiendo a que las diligencias adelantadas en cumplimiento de lo establecido en el Art. 8 ley 2213 de 2022, se realizaron de forma efectiva en las direcciones de correo electrónico reportadas por Cifin S.A.S – TransUnion y Experian Colombia S.A – DataCredito y ratificadas por la misma convocada en su escrito de intervención.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de notificación por conducta concluyente efectuada por la señora Diana Carolina Correa Meza, por cuanto desde el día 1 de diciembre de 2022 se encontraba notificada de forma personal y en debida forma (art. 301 del C.G.P<sup>1</sup>).

**CUARTO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la señora Diana Carolina Correa Meza, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser

---

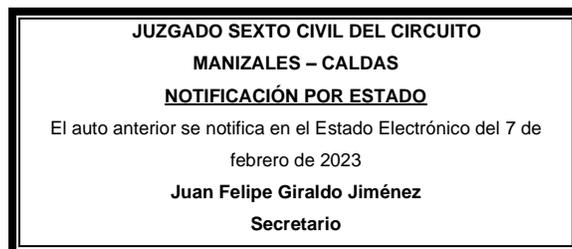
<sup>1</sup> Art. 301 C.G.P (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (Subrayado fuera del texto Original).

parte) 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la profesional derecho Dr. Luis Mario Castaño Arias, identificado con cedula de Ciudadanía N° 10.266.068 con T.P. No. 93.509 del H. C. S. de la J para que represente los intereses de la señora Diana Carolina Correa Meza en la forma y fines del mandato conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c870a5e68554c40a5f1fc3878d112a701742a282b94b33b19a9b92c3c20a89dc**

Documento generado en 06/02/2023 06:22:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**